

Decreto 19.862

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º Establécese un plazo de seis ( 6 ) meses, contados desde la fecha de la publicación de este Decreto en el "Diario Oficial", para que los propietarios de vehículos, cualquiera sea su tipo, respecto de los cuales se hubiere omitido realizar la correspondiente transferencia, ante el Servicio Registro de Vehículos de la Intendencia Municipal de Montevideo, procedan a regularizar la situación omitida.

Artículo 2º Los propietarios a que se refiere el artículo anterior, tendrán un descuento del setenta y cinco por ciento ( 75% ) sobre los tributos que corresponda abonar por la o las transferencias omitidas, siempre que las efectúen dentro del plazo preindicado. El presente beneficio, sólo alcanzará a los titulares de vehículos empadronados hasta el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 3º Prorrógase por un año, contado desde la fecha de la publicación de este Decreto en el "Diario Oficial", el plazo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 16.900, de 16 de junio de 1975, para que, en las condiciones y con los requisitos establecidos por las normas citadas, toda persona física o jurídica -

imposibilitada de obtener la transferencia de un vehículo con arreglo al derecho en vigor - ( artículos 105º a 111º, inclusiva, del Decreto Nº 15.684, de 23 de junio de 1972, y demás disposiciones pertinentes ) pueda realizarla con la exclusiva finalidad de acreditar la titularidad de aquél.

La Intendencia Municipal de Montevideo, podrá ampliar ese plazo, por hasta otro año, -- si las circunstancias lo hicieren aconsejable.

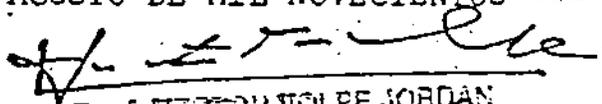
Artículo 4º- Sustitúyese, por el siguiente, el numeral 4º del artículo 4º del Decreto Nº 16.900, de 16 de junio de 1975:

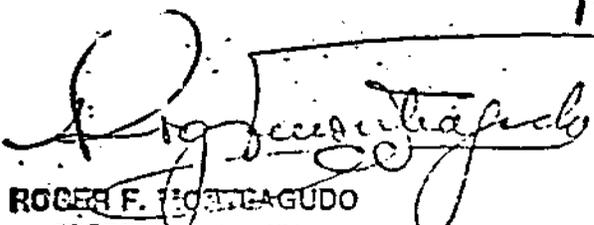
4º justificación de la calidad de propietario mediante los instrumentos, documentos o copias certificadas pertinentes o, en su defecto, prueba mediante certificación notarial o información judicial, de que se ha poseído por sí o por causahabientes, el vehículo de que se trate, por un lapso mínimo de tres ( 3 ) años. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a to dos los vehículos automotores.

Artículo 5º- Derógase el artículo 107º del Decreto Nº ---- 15.684, de 23 de junio de 1972, y el artículo 26º del Decreto Nº 19.023, de 27 de diciembre de 1978.

Artículo 6º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

  
Dr. & RECTOR VOLPE JORDAN  
PRESIDENTE

  
ROGER F. MONTECAGUDO  
SECRETARIO GENERAL

Montevideo, 29 de agosto de 1980.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 152.133

1/80

**VISTO:** el Decreto N° 19.862 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo y recibido por este Ejecutivo el 27 de agosto p.pdo., por el cual, de conformidad con la Resolución N° 151.741, de 26 de agosto de 1980, se modifica el régimen de transferencias de vehículos automotores y se derogan, el artículo 107° del Decreto N° 15.684, de 23 de junio de 1972, y el artículo 26° del Decreto N° 19.023, de 27 de diciembre de 1978;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a los Departamentos de Tránsito y Transporte y Jurídico y a los Servicios de Registro de Vehículos, Ingresos Vehiculares y Conductores y Vehículos; y transcribáse -con agregación de los antecedentes- al Departamento de Hacienda.-

(Fdo) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal; DR. -----

ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General. - ORIGINAL

  
RICO BERTO CARRIER  
Director Administrativo de la  
Secretaría General